



Apertura de plicas: A las doce horas del primer martes días hábíl siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

En Torrecaballeros, a 12 de marzo de 1996.— El Alcalde, Rufino Gómez García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4991

Ayuntamiento de Valtiendas

EDICTO

Por D. Ismael Blanco Montes se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Instalación de Bodega para producción de vinos y alcoholes en la Ctra. de Valtiendas-Aran-da de Duero, Km. 0,700, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Casti-lla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valtiendas, a 14 de marzo de 1996.— El Alcalde, Eugenio Pérez de Frutos.

ANUNCIO

Ayuntamiento de Arcones

4512

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se procede para su conocimiento y efectos oportunos, a la publicación del texto íntegro de la misma.

Lo que se pone de manifiesto en Arcones, a 5 de marzo de 1996.— El Alcalde, rubricado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º.— Al amparo de lo establecido por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de Basuras, que se registrá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

- Hecho Imponible**
- Artículo 2º.
- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales o profesionales, artísticas o de servicios.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de otros procedimientos de limpieza normal de viviendas o locales. No tendrán dicha consideración, a los efectos de esta Ordenanza, los residuos industriales, detritus humanos, escombros de obras, materias contaminadas, corrosivas o peligrosas y cualquier otra recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas o de seguridad.
- 3.- No está sujeta a la tasa la prestación, con carácter voluntario y a instancia de parte, del servicio de recogida de escombros de obras, escorias y cenizas de calefacciones ni cualquier otra basura o residuo no calificado de domiciliaria en el párrafo 2 de este artículo.
- Sujetos Pasivos**
- Artículo 3º.
- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales ubicados en los lugares del término municipal en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario, habitacionista e, incluso, de precarista.
- 2.- Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
- Responsables**
- Artículo 4º.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, siendo responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los términos que señala el artículo 40 de la citada Ley.
- Exenciones**
- Artículo 5º.— Gozarán de exención subjetiva los contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.
- Cuota Tributaria**
- Artículo 6º.
- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente
- Tarifa
- 1.1. Por cada vivienda: 4.000 ptas.
- 1.2. Bares, Supermercados, Carnicerías, Pescaderías y similares: 6.000 ptas.
- 1.3. Restaurantes, Hoteles y Hostales: 10.000 ptas.



2.- Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades, sin separación, gravadas por diferentes tarifas, se aplicará únicamente la tarifa que resulte superior, quedando incluida en ella las restantes.

3.- A efectos de lo dispuesto en este artículo se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, así como los alojamientos de convivencia colectiva no familiar que no excedan de diez plazas.

4.- Las cuotas señaladas en la tarifa precedente tienen el carácter de irreducibles y corresponden a un período de doce meses.

Artículo 7º.
Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período natural a que se refiere el último párrafo del anterior artículo, salvo que el devengo de la tasa se produjere con fecha posterior a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará a partir del período natural siguiente.

Declaración e Ingreso
Artículo 8º.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

2.- Cualquier variación en los datos figurados en la matrícula determinará las modificaciones correspondientes de la misma, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o el Ayuntamiento haya tenido conocimiento de oficina de las variaciones.

3.- El cobro de las cuotas se realizará mediante recibo derivado de la matrícula en relación a los períodos señalados en el párrafo 4 del artículo 6º de esta Ordenanza.

Infraziones y Sanciones
Artículo 9º.- En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias y aplicación de las sanciones que correspondan, se estará a lo que sobre el particular determinan los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Mancomunidad La Atalaya

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el presupuesto de esta Corporación para 1995, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se hace saber que el mismo ha quedado fijado conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		1	Impuestos directos	—
		2	Impuestos indirectos	—
		3	Tasas y otros ingresos	—
		4	Transferencias corrientes	3.200.000
		5	Ingresos patrimoniales	5.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		6	Enajenación de inversiones reales	—
		7	Transferencias de capital (*)	—
		8	Variación de activos financieros	—
		9	Variación de pasivos financieros	3.205.000
TOTAL INGRESOS				3.205.000

GASTOS		Cap.	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		1	Remuneraciones del personal	1.200.000
		2	Compra de bienes corrientes	—
		3	y de servicio	1.000.000
		4	Intereses	—
		5	Transferencias corrientes	—
B) OPERACIONES DE CAPITAL		6	Inversiones reales	1.005.000
		7	Transferencias de capital	—
		8	Variación de activos financieros	—
		9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL GASTOS				3.205.000

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Trescasas, a 1 de marzo de 1996.— El Presidente Pablo García González.

Ayuntamiento de El Espinar

EDICTO

D. Guillermo Llanegrand Mayorga, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para depósito de gas propano a ubicar en la calle Faro, parcela 519 de los Angeles de San Rafael. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todo el que se considere afectado, pueda hacer las observaciones pertinentes. El Expediente puede consultarse durante las horas de oficina en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento. El Espinar, a 29 de febrero de 1996.— El Alcalde, Juan José Sanz Vitorio.

2197

Ayuntamiento de Arcones

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por esta Ayuntamiento, en sesión de 30 de marzo de 2004, por el que se aprobó la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y su correspondiente Ordenanza Reguladora, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 4, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación como anexo de este anuncio.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la mencionada Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arcones, 25 de mayo de 2004.- La Alcaldesa, Pilar Sanz del Hoyo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ANEXO I

- 1.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente tarifa:
- 1.1.- Viviendas: 36 euros
 - 1.2.- Tiendas, supermercados y similares: 36 euros
 - 1.3.- Talleres mecánicos: 36 euros
 - 1.4.- Bares: 54 euros
 - 1.5.- Restaurantes: 90 euros
 - 1.6.- Hoteles, hostales y centro de turismo rural: 36 euros
 - 1.7.- Casa de turismo rural: 36 euros
 - 2.- Cuando en un mismo local se ejerzan dos o más actividades gravadas por diferentes tarifas, se acumularán a un total único.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Arcones, 25 de mayo de 2004.- La Alcaldesa, Rubricado, Secretaria, rubricado.

2166

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Ayllón en sesión extraordinaria celebrada el pasado 18 de mayo de 2004 se acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ayllón promovida por este Ayuntamiento de Ayllón relativa al cambio de clasificación y calificación para ampliar el S.A.U. Nº 6 que tiene por objeto reclasificar la parcela nº 83 del Polígono nº 1 de Suelo No Urbanizable Común a Urbanizable Industrial con el propósito de ampliar la delimitación de dicho Polígono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública mediante inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, en los Diarios del Adelantado de Segovia y el Norte de Castilla, por el plazo de un mes contado a partir de la última de las inserciones realizadas.

Durante dicho periodo quedarán los expedientes que se tramitan a disposición de toda persona que quiera examinarlos en el Ayuntamiento de Ayllón durante el horario de oficina, pudiendo presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se procede a la suspensión del otorgamiento de licencias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Ayllón a 20 de mayo de 2004.- El Alcalde, Dionisio Rico Agüeda.

Ayuntamiento de Basardilla

MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2004

Formulada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la matrícula de Contribuyentes del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004, la misma queda expuesta al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 3º del R.D. 243/1995.

Contra el contenido del reseñado documento cabe interponer y durante el periodo de quince días hábiles siguientes al término del plazo de exposición pública del mismo:

Recurso de Reposición ante la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Reclamación económico-administrativa ante la Secretaría Delegada en Segovia del Tribunal económico-administrativo regional de Castilla y León.

Basardilla, 18 de mayo de 2004.- La Alcaldesa, María Eugenia Garrido Moreno.



Ayuntamiento

ARCONES

(Segovia)

C.I.F.: P - 4002200 - F • Plaza Mayor, 1 • C.P.: 40164

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.- La Cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble, con arreglo a la siguiente tarifa:

- *Viviendas: 60,00 Euros.**
- *Tiendas, supermercados y similares: 60,00 Euros.**
- *Talleres mecánicos: 60,00 Euros.**
- *Bares: 90,00 Euros.**
- *Restaurantes: 150,00 Euros.**
- * Hoteles, hostales y centros de Turismo Rural: 60,00 Euros.**
- *Casas de turismo rural: 60,00 Euros.**

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Arcones, a 19 de Octubre 2011.


Dña Alcaldesa,


Fdo.: Lauraana Martín Rodríguez.